

Radicado: 2022-00158  
Auto interlocutorio 184  
Libra mandamiento pago hipotecario



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Por cuanto los títulos valores aportados cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 709 del Código de Comercio y la demanda con lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado

**RESUELVE:**

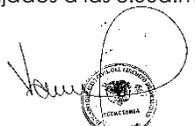
1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora Sonia del Socorro Saldarriaga Giraldo, contra la señora Ana Elvia Muriel Luna, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de cincuenta millones de pesos m.l. (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1, más los intereses de mora liquidados desde el 29 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
  - b) Por la suma de doscientos millones de pesos m.l. (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2, más los intereses de mora liquidados desde el 29 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
  - c) Los intereses de mora sobre los anteriores capitales se liquidarán a la tasa máxima legal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510/99.
2. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto, a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría del despacho, los títulos valores en físico, que fundamentan la presente acción.

3. Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto a la parte demandada, en la forma ordenada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se requiere a la parte actora a fin de que informe, bajo juramento, si en el proceso que se le adelanta a la demandada, en el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, fue citada y de haberlo sido, la fecha de la notificación, en los términos ordenados en el inciso final del numeral 1 del artículo 462 del Código General del Proceso.
5. Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas y diez (10) para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. Términos que correrán simultáneamente.
6. Reconocer personería al abogado Julián Andrés Cataño Granda, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Mvqm.

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
**Juez**

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 1 de julio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 079, fijados a las 8:00a.m.</p> <p> </p> <p>Verónica Tamayo Arias Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bb9e24b7df73e41eaa6a7f2721d308a0dba28e657526a1db1fa1f088c0351**

Documento generado en 30/06/2022 10:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**